



PRESENTACIÓN COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO LA MINGA

COMISIÓN MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA
NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO
ECONÓMICO

21 de diciembre 2021

La Minga es una cooperativa de abastecimiento -no formalizada y autogestionada- que busca asegurar el acceso a alimentos saludables y eco-sustentables, de producción local y a precio justo, promoviendo de esta manera la soberanía alimentaria como concepto primordial en la visión de nuestra cooperativa.

La Minga nace en octubre de 2018 con 16 cooperades y actualmente forman parte de ésta más de 150 hogares de 4 comunas de la región metropolitana, quienes mes a mes nos organizamos para realizar una compra a gran escala, donde abastecemos a nuestros hogares de todo lo que necesitamos, a un precio menor que el que ofrece el mercado, al privilegiar la relación directa con pequeños o medianos productores -muchos de ellos también emprendimientos cooperativos- y negocios locales. apostando por los circuitos cortos de comercialización, lo cual nos permite “saltarnos” a los intermediarios, como las grandes cadenas de supermercados y los holdings de la industria de alimentos, que compran a bajo precio a quien produce para vender a un alto precio a quien consume. Solo por nombrar un ejemplo, mientras que en los supermercados el kilo de quinoa bordea los \$8.000, mediante la cooperativa lo podemos adquirir por \$2.500

El abastecimiento cooperativo surge como una necesidad frente a los altos precios de los alimentos, los cuales no cuentan con ninguna regulación en Chile. Esta situación afecta sobre todo a los sectores de menores ingresos, quienes destinan gran parte de su presupuesto a la alimentación (1° quintil cerca del 30%). Por otra parte, los alimentos más accesibles en el mercado son aquellos más nocivos para la salud.

En nuestro país el derecho a la alimentación no está establecido y nos parece urgente que este pase a formar parte de la nueva constitución, consagrando que debe asegurarse el acceso de toda la población a una alimentación suficiente, pertinente, saludable y sustentable. Y consideramos que la soberanía alimentaria, es decir, la capacidad de los pueblos de definir autónomamente sus políticas de producción, distribución y comercialización de alimentos es el único camino para asegurar el derecho a la alimentación así definido. Mediante la soberanía alimentaria se fortalece la pequeña y mediana producción local, que es la que alimenta a los hogares del país, y es posible combatir la especulación de los precios de los alimentos -convertidos en *commodities*- así como el encarecimiento artificial de estos, producto de la colusión de las grandes empresas.

Junto con el derecho a la alimentación, debe consagrarse en la constitución la Soberanía Alimentaria como un objetivo estratégico promovido y protegido por el Estado. Y como tal, debe establecerse como un principio rector en materia de

tratados internacionales. La concentración de las tierras, y la privatización del mar, del agua y la semilla, así como la crisis hídrica, la contaminación y la pérdida de nutrientes de suelo producto de diversas actividades extractivas atentan contra la soberanía alimentaria, poniendo en riesgo el derecho a la alimentación. La Constitución debe asegurar que ninguna actividad económica debe estar por sobre el resguardo de nuestros derechos.

Para hacer efectivo el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria es indispensable cambiar el paradigma respecto a los recursos naturales, a su propiedad y formas de gestión. Esto implica la tarea de repensar nuestro sistema de desarrollo y los objetivos y principios de la economía. En este sentido el rol de las cooperativas en el marco de la Economía Social y Solidaria es trascendental.

La experiencia de formar parte de un emprendimiento cooperativo nos ha demostrado en la práctica que las respuestas colectivas que surgen desde las mismas comunidades son más eficientes en términos económicos y ecológicos para dar respuesta a las necesidades de cada territorio. A diferencia de lo que propugna la visión hegemónica de la economía, no es la competencia y la iniciativa individual la que da mejores resultados. Los valores de la cooperación, la ayuda mutua, la horizontalidad y la solidaridad, principios fundamentales de la Economía Solidaria -en la cual se enmarca el movimiento cooperativista- nos permiten hacer un “mejor negocio”, en donde el rol de productores y consumidores es valorado por igual, en un contexto de respeto de derechos laborales y cuidado del medioambiente.

Nuestra experiencia nos ha mostrado también las limitaciones estructurales de nuestro modelo para avanzar en formas económicas que no tengan como fin principal el lucro.

A pesar de tener un importante rol por más de un siglo en nuestro país, y del gran potencial que estas presentan, el sector cooperativo ha sido invisibilizado y las cooperativas se han visto menoscabadas en el ordenamiento jurídico, siendo éste un obstaculizador permanente de su labor. Actualmente en el país, las entidades de la economía social y solidaria (ESS) están bajo el alero de diferentes ministerios, tales como el Ministerio de Agricultura (Cooperativas agrícolas), Ministerio de Economía (Cooperativas de Servicios), incluso del MOP (Cooperativas de Agua Potable Rural, APR).

De hecho, el aporte de las cooperativas alcanza solo el 1.5% del PIB (Informe del Senado, 2018¹ mientras que, en países como Nueva Zelanda, alcanza el

¹ Informe del Senado sobre Economía Social y Cooperativa, 2018.

20% y en países como Francia y Dinamarca alcanza el 18%. Tanto Canadá, como los Estados Unidos y Nueva Zelanda cuentan con las cooperativas más potentes del mundo, a la altura de las multinacionales más importantes de la agroalimentación. Las principales cadenas de supermercados en Holanda y País Vasco (España) son cooperativas. Estos ejemplos refutan la idea preconcebida de que el cooperativismo es una fórmula empresarial obsoleta, subsidiada, endogámica y alejada del mercado.

Al mismo tiempo en Chile abundan ejemplos en que la actividad económica ha precarizado las condiciones de vida de las mayorías en base a la colusión, la explotación laboral, y la exclusión de mercados a los pequeños productores. Todo esto a través de la Concentración Económica, la Especulación y la Privatización de lo común.

El desafío urgente que enfrenta nuestro país es poder establecer las bases de un modelo económico que sea capaz de satisfacer las necesidades humanas asegurando condiciones de vida digna para toda la población, al mismo tiempo que resguarde los equilibrios ecológicos, en una época de crisis climática y gran desigualdad social. Creemos que mediante la economía solidaria podremos avanzar más allá de la dicotomía Estado/Mercado, y dar una respuesta adecuada a estos desafíos, que ni la actividad privada ni la actividad estatal han podido lograr.

Las cooperativas, al ser empresas de propiedad conjunta y gestión democrática, dan mejores oportunidades a las personas para ser actores relevantes en la economía, pues mediante la organización colectiva pueden enfrentar de mejor forma la concentración del mercado y el bajo capital inicial. A su vez, permiten crear no solo más puestos de trabajo, sino que trabajo digno e inclusivo, donde son los mismos cooperados quienes definen qué, cómo y para qué producir. De esta forma, los procesos de producción se adecuan a las realidades locales, promoviendo la integración social y permitiendo el cumplimiento de múltiples objetivos sociales. Así, se fortalece la autonomía y la soberanía económica de los distintos territorios, contribuyendo al necesario proceso de descentralización que debe transitar nuestro país.

Es por ello que planteamos a esta Comisión de la Convención Constitucional que es de vital importancia que la nueva carta magna reconozca el Derecho a la Alimentación y la Soberanía alimentaria, estableciendo al Cooperativismo como modelo alternativo de desarrollo, y la obligación del Estado de promover, fortalecer y proteger a las cooperativas y demás expresiones de Economía Social y Solidaria, reconociendo además la propiedad comunitaria y la libertad para la asociación, la autodeterminación y autonomía de las comunidades para hacer frente a sus necesidades.

Es necesario otorgar este reconocimiento constitucional a la ESS y a las cooperativas para tener un marco jurídico general que defina lineamientos homogéneos para las leyes y políticas públicas que deberán llevar a la práctica el desarrollo del sector cooperativo. Esto implica, por una parte, el reconocimiento de una propiedad comunitaria o cooperativa junto con la propiedad privada y la propiedad estatal; el compromiso por parte del Estado del incentivo a su desarrollo y su protección consagrando la propiedad comunitaria como indivisible, imprescriptible, inalienable e irreversible, y, por otra, establecer que el objetivo del estado en la economía debe centrarse de forma prioritaria en la satisfacción de las necesidades, por lo tanto el límite de los objetivos económicos y la propiedad deben ser tanto las necesidades como los equilibrios ecológicos que nos han cobijado a los seres humanos y otras especies para poder vivir.

Tenemos la convicción de que las iniciativas y principios de la economía solidaria son capaces de dar respuesta a los importantes desafíos que hoy enfrenta nuestra sociedad, administrando y siendo garantes de los bienes comunes. Esto, porque al tener como fin de su actividad el bienestar de sus integrantes, los conceptos de producción, derechos laborales, y cuidado del medioambiente no son términos en conflicto, que deban ceder unos en favor de otros, sino elementos complementarios que garanticen el Buen Vivir.


* * *

ANEXO

I. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

La Constitución debe asegurar el acceso permanente a una alimentación sana (alimentos inocuos producidos de forma sustentable), suficiente (en cantidad), adecuada (pertinencia cultural) y nutritiva (de calidad). Asegurar el derecho a la alimentación debe ser prioritario dentro del gasto público, teniendo como estrategia principal el fortalecimiento de sistemas agroalimentarios locales y autónomos, es decir, debe ser asegurado mediante el fortalecimiento de la soberanía alimentaria. El derecho a la alimentación está estrechamente vinculado con el derecho al agua, a la tierra y a la semilla y es fundamental para asegurar el derecho a la salud y a la integridad física y psíquica de las personas.

EJEMPLOS CONSTITUCIONALES DE GLOSAS FUNDAMENTALES

 Las personas y colectividades tienen **derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local** y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.


El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Ecuador (Capítulo segundo: Derechos del buen vivir. Sección primera: Agua y alimentación. Art. 13)

 I. **Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.**


II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una **alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.**

Bolivia (Capítulo segundo: Derechos fundamentales. Artículo 16.)

 Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la **alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud.** Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un **sistema alimentario nacional efectivo.**

Guatemala (Capítulo II: Derechos sociales. Sección séptima: Salud, seguridad y asistencia social. Artículo 99.)

EJEMPLOS CONSTITUCIONALES DE GLOSAS REFERENCIALES

 II. La **determinación del gasto y de la inversión pública** tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y

ejecutiva estatal. **Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.**

(Bolivia. Capítulo segundo: Derechos fundamentales. Artículo 321)



Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

1. Al **suministro de alimentos**, fármacos y productos en general, en **condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente**, con prestación eficiente y oportuna del suministro.
2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

(Bolivia. Capítulo segundo: Derechos fundamentales. Artículo 75)



La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

(Ecuador. Título I: Elementos Constitutivos del Estado. Capítulo primero: Principios fundamentales. Sección séptima Salud. Art. 32)

II. SOBERANÍA ALIMENTARIA

La soberanía alimentaria es un objetivo estratégico del Estado para asegurar el derecho a la alimentación. Se basa en el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades para producir de forma local y autosustentable alimentos sanos, suficientes, adecuados y nutritivos. Los y las pequeñas agricultoras, las y los pescadores artesanales y recolectores y las cooperativas son actores fundamentales para el desarrollo de la soberanía alimentaria, y el Estado debe promover y fortalecer estas organizaciones mediante una institucionalidad que asegure su acceso al agua y a la semilla y a la propiedad comunitaria de la tierra. El estado igualmente debe facilitar y fortalecer las redes de comercio justo, promoviendo la relación directa entre productores y consumidores, de forma de generar sistemas justos de distribución y comercialización. El Estado debe generar condiciones para el autoabastecimiento, privilegiando la economía local por sobre las importaciones de alimentos.

EJEMPLOS CONSTITUCIONALES DE GLOSAS FUNDAMENTALES




La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la **autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.**

Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. **Impulsar la producción**, transformación agroalimentaria y pesquera de las **pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria**.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para **evitar la dependencia de importaciones de alimentos**.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de **tecnologías ecológicas y orgánicas** en la producción agropecuaria.
4. Promover **políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos**.
5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.
6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.
9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.
10. **Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores**, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
11. **Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos**. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.
13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.
14. **Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras**.


(Ecuador. Capítulo tercero- Soberanía alimentaria. Art. 281.)

 El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, y en consecuencia **garantiza la seguridad alimentaria** de la población; entendida como la **disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor**. La seguridad alimentaria deberá alcanzarse **desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna**, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. **La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental al desarrollo económico y social de la Nación**. A tales fines, **el Estado dictará las medidas de orden financiera, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento**. Además, **promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola**.

El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.


(Venezuela. Título VI: Del sistema socioeconómico. Capítulo I: Del régimen socioeconómico y la función del Estado en la economía. Art. 305)

EJEMPLOS CONSTITUCIONALES DE GLOSAS REFERENCIALES

 El Estado normará el uso y acceso a la **tierra que deberá cumplir la función social y ambiental**. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.


El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la **producción de alimentos**, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

(Ecuador. Capítulo tercero Soberanía alimentaria. Art. 282)

 La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos: (...)

4. Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población.

(Bolivia. Cuarta parte: Estructura y organización económica del estado. Título I: Organización económica del Estado. Capítulo primero: Disposiciones generales. Art. 309)

 El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores agropecuarios y productoras agropecuarias tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados en la ley respectiva. **El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas** y particulares de propiedad **para garantizar la producción agrícola**. El Estado velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario.


(Venezuela. Título VI: del sistema socio económico. Capítulo I: Del Régimen Socio Económico y la Función del Estado en la Economía. Art 307)

III. COOPERATIVISMO


La Constitución debe fortalecer, proteger y promover el cooperativismo como modelo alternativo de desarrollo centrado en el bienestar de todos quienes participen en él, y con esto servir de sustento primordial para que la ley no pueda dar lugar ni a la exclusividad ni a ventajas comparativas del emprendimiento privado por sobre los distintos proyectos de economía social.

El Cooperativismo contiene en sus valores y principios, los fundamentos para que exista una alternativa de desarrollo que se rija sobre la cooperación en lugar de la competencia, de la solidaridad en lugar del egoísmo y, en definitiva, del bienestar por sobre la explotación y el abuso.

EJEMPLOS CONSTITUCIONALES DE GLOSAS FUNDAMENTALES

 La República reconoce la función social de la cooperación con carácter mutualista y **sin finalidad de especulación privada**. La ley promoverá y favorecerá el incremento de la misma con los medios más adecuados, y asegurará, a través de los controles oportunos, su carácter y sus finalidades. La ley protegerá la artesanía y promoverá su desarrollo.

(Italia. Parte Primera, Derechos y Deberes de los Ciudadanos, Título III: De las Relaciones Económicas. Art 45)

 El Estado fomentará la creación de cooperativas como medio para facilitar mejores condiciones de vida de los trabajadores. Asimismo, **procurará el desarrollo del solidarismo como instrumento de crecimiento económico y social de los trabajadores**, tanto en el sector privado como en el sector público.

(Costa Rica. Título 5, Derechos y Garantías Individuales. Art. 64)



Empresa privada, cooperativas y autogestión.

1. La actividad de la empresa privada se llevará a cabo dentro del marco de la Constitución y de la ley y con respeto al interés general.
2. Todos tendrán el derecho a crear cooperativas libremente, **de acuerdo con los principios del cooperativismo**.
3. Las cooperativas se desarrollarán libremente en el marco de la ley, y **pueden agruparse en uniones, federaciones, confederaciones**, o en otras formas de organización legalmente previstas.
4. La ley establecerá las especificidades organizativas de las cooperativas con participación pública.
5. Se reconoce el derecho de autogestión en los términos de la ley.

(Portugal. Parte I: De los derechos y deberes fundamentales,
Título III: Derechos y obligaciones económicas, sociales y culturales,
Capítulo I: Derechos y obligaciones económicas, Art. 61)



El sistema cooperativo **se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados**. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley.

(Bolivia. Capítulo V: Derechos Sociales y Económicos,
Sección III Derecho al trabajo y al empleo Art. 55)



El Estado fomentará la empresa cooperativa y otras formas asociativas de producción de bienes y de servicios, basadas en la solidaridad y la rentabilidad social, a las cuales garantizará su libre organización y su autonomía. **Los principios del cooperativismo como instrumento del desarrollo económico nacional, serán difundidos a través del sistema educativo.**

Paraguay (Capítulo IX, De los derechos económicos y de la Reforma Agraria, Sección I
De los Derechos Económicos, Art. 113)



Como agente normativo y regulador de la actividad económica, el Estado, conforme a lo dispuesto por la ley, ejercerá las funciones de supervisión, incentivación y planificación, vinculando este último al sector público y asesorando al sector privado.

1°. La ley establecerá directrices y bases para planificar un desarrollo nacional equilibrado, que incorporará y hará compatibles los planes de desarrollo nacional y regional.

2°. La ley apoyará y estimulará la actividad cooperativa y otras formas de asociación.

Protección del medio ambiente

3°. **El Estado favorecerá la organización de las cooperativas para la prospección y la explotación de mineros, teniendo en cuenta la protección**

del medio ambiente y la promoción socioeconómica de los buscadores y mineros.

4°. Las cooperativas mencionadas en el párrafo anterior tendrán prioridad en la obtención de autorizaciones o concesiones para prospección y explotación de recursos minerales y depósitos en áreas en las que operen y en las fijadas de acuerdo con el art. 21, XXV, según lo dispuesto por la ley.

(Brasil. Título VII. Orden Económico y Financiero, Capítulo I. Principios Generales de la Actividad Económica. Art 174)

EJEMPLOS CONSTITUCIONALES DE GLOSAS REFERENCIALES



Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:
e. Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la **ayuda técnica y financiera necesaria**.

(Guatemala. Sección décima Régimen Económico y Social, Art. 119)

IV. PROPIEDAD Y FUNCIÓN SOCIAL

La actual Constitución sólo distingue entre la propiedad pública y la privada. Esta dicotomía no ha sido eficiente a la hora de resolver las necesidades humanas y estar en equilibrio con los ecosistemas.

Las propiedades comunitarias, colectivas o cooperativas, en cambio, en la medida que el sujeto que las promueve es colectivo -ya no solo un individuo en busca del lucro- y situado en un territorio - y no una burocracia en reproducir sus privilegios- en particular es capaz de combinar de manera más eficaz ambas metas.

El Estado debe promover estos nuevos tipos de propiedades declarándolas como indivisibles, imprescriptibles, inalienables e irreversibles.

El desarrollo de la economía debe ser consciente de las limitaciones ecológicas a las que nos enfrentamos. De ahí que, las facultades de la propiedad y el ejercicio de la actividad privada (sean nacionales o transnacionales) deben tener como límite el respeto y el equilibrio con nuestro entorno.

EJEMPLOS CONSTITUCIONALES DE GLOSAS FUNDAMENTALES



I. El modelo económico boliviano es plural y **está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien** de todas las bolivianas y los bolivianos.

II. La economía **plural** está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.


III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y

transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.


IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.

V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.


(Bolivia. Cuarta parte estructura y organización económica del Estado. Título I Organización económica del Estado. Capítulo primero. Disposiciones generales. Art. 306.)

 **El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria.** Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.

(Ídem. Art. 307)


 **III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva,** que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

(Bolivia. Capítulo noveno Tierra y territorio. Art. 394)

 **II. La función social** se entenderá como el **aprovechamiento sustentable de la tierra** por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su **capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario.** La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.

(Ídem. Art 397)

 Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. **El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional**

(Ecuador. Capítulo sexto Trabajo y producción. Sección primera Formas de organización de la producción y su gestión. Art 319)